

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0427

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

16 JUN 2015

En atención a llamada telefónica realizada el día 13 de mayo de 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por Desconocido, contra la señora CARMEN JARABA PAYARES, localizada en la carrera 9 No. 9-50 Barrio San Rafael, en el Municipio de Buenavista, por un árbol que representa un perjuicio y un peligro, toda vez que ha ocasionado daños materiales, el cual se encuentra plantado en la propiedad de la denunciada. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 25 de mayo y concepto técnico No. 0335 de 28 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0901223 Y: 1522544 Z: 102M, exactamente en la carrera 9 No. 9-50 en el barrio San Rafael, en el Municipio de Buenavista, se encuentra un (01) árbol de la especie Guayacán (*Gualacum officinales*), el cual presenta buen follaje, regular estado fitosanitario. Su sistema radicular esta superficial y está deteriorando los pisos y las paredes de la vivienda de la denunciada y la de sus vecinos.
- La especie arbórea poseen una altura aproximada de Tres metros (3.0M), y una circunferencia de uno punto tres (1.3M).
- El árbol se encuentra en la propiedad de la señora CARMEN JARABA PAYARES (denunciada).
- Hay que anotar que en la vivienda de la denunciada existen dos (2) árboles de la especie Guayacán. Pero solo uno es el que está representando perjuicio.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora CARMEN JARABA PAYARES, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Guayacán (*Gualacum officinales*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0901223 Y: 1522544 Z: 102M, exactamente en la carrera 9 No. 9-50 en el barrio San Rafael, en el Municipio de Buenavista-Sucre, por presentar regular estado fitosanitario, además su sistema radicular superficial está deteriorando los pisos y paredes de la vivienda de la denunciada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARMEN JARABA PAYARES, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Guayacán (*Gualacum officinales*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0901223 Y: 1522544 Z: 102M, exactamente en la carrera 9 No. 9-50 en el barrio San Rafael, en el Municipio de Buenavista-Sucre, por presentar regular estado fitosanitario, además su sistema radicular superficial está deteriorando los pisos y paredes de la vivienda de la denunciada.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0427

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

16 JUN 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especies maderables ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantada.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado.